Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 21 de julio de 2023, a través del correo electrónico del despacho, la endosataria en procuración radicó memorial. A Despacho, 16 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 **2019 00672** 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Diego Alejandro Diez Giraldo.
Asunto	**Incorpora – Resuelve sobre gestión de notificación – Requiere.**
Auto sustanc.	**# 0440.**

Primero. Incorporar al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por la endosataria en procuración, por medio de los cuales, en el primero de ellos aporta evidencia de la obtención del correo electrónico del demandado, y en el segundo aporta evidencia de la gestión electrónica realizada.

Segundo. No se tendrá como válida, y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, la gestión de intento de notificación electrónica que la parte demandante le realizó al demandado, por los motivos que se pasan a explicar.

- Según la evidencia de la obtención del correo electrónico del demandado, el mismo habría registrado *"...chorizoantioqueno1@gmail..."*, y la gestión se realizó en el correo *"...chorizoantioqueno1@gmail.com..."*; es decir, en la evidencia no se observa el *".com"*, y desconoce el despacho si es que el documento aportado como evidencia no es completamente visible, o si se presentó un error de digitación al momento de registrarse el correo.
- Si bien en el memorial de la endosataria se indica que presuntamente el demandado habría abierto la notificación; pero ello no coincide con la certificación de la empresa de mensajería que fue aportada con el memorial.
- No hay evidencia siquiera sumaria del conocimiento que el demandado tenga del mensaje de datos remitido por la parte demandante, pues el *"acuse de recibido"* que se certifica por parte de la empresa de mensajería, es de un

segundo después del envío; es decir, que corresponde a la entrega efectiva en el buzón electrónico de destino, mas no es el acuse de recibido que debe ser emitido por la propia parte que presuntamente lo recibe.

- Se le indica al demandado que *"...se advierte que esta notificación se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido de este mensaje. se la hace saber que cuenta con cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la presente notificación para pagar la obligación y diez (10) días para presentar excepciones si a ello hubiere lugar, términos que corren simultáneamente..."*, y ello no coincide con lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; por lo que se deberá dejar en claro a la parte demandada, la forma en la que se contabilizaría los términos de los que dispone para el eventual ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que le asisten, conforme a la norma con la que se elija realizar el trámite de notificación.
- Se le indica al demandado que se *"...le está notificando la decisión judicial con fecha del 26 de junio de 2023..."*, lo cual resulta errado, ya que la fecha de emisión del mandamiento de pago es otra.
- No se le informa al demandado ningún dato de ubicación física o electrónica del despacho, para los eventuales pronunciamiento o solicitudes que desee realizar dentro del proceso, e incluso para el ejercicio de su derecho de defensa.

Tercero. Se **requiere** a la parte **demandante,** de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a realizar las gestiones de notificación del demandado en debida forma, atendiendo a lo dispuesto en ese aspecto en esta y en las providencias anteriores.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **_17/08/2023_** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **131**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO